



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIX

Martes, 11 de abril de 1972

Núm. 83

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 2.767

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS
SINDICALES

Empresa «Compañía del Gas
de Zaragoza», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa «Compañía del Gas de Zaragoza», S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa «Compañía del Gas de Zaragoza», S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad, y

Resultando que con fecha 29 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado Provincial de Sindicatos;

Resultado que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y con-

dantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto Ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero: Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa «Compañía del Gas de Zaragoza», Sociedad Anónima.

Segundo: Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 30 de marzo de 1972. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afecta a los centros

de trabajo radicados en Zaragoza en que se desarrolla la actividad industrial de producción, distribución y venta de gas ciudad, de la empresa «Compañía del Gas de Zaragoza», S. A.

Ambito personal

Art. 2.º El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que integra actualmente el escalafón del personal de plantilla de la empresa encuadrado en la Ordenanza de Trabajo para la industria de producción, transporte y distribución de gas ciudad y gas natural, aprobada por Orden de 31 de enero de 1970, así como al que ingrese en dicho escalafón durante su vigencia, quedando excluido del mismo el alto personal a que se hace referencia en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Art. 3.º Este Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, si bien tendrá efectos económicos desde 1.º de enero del presente año y finalizará el 31 de diciembre de 1973.

Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año si no se produjera denuncia, por cualquiera de las partes, con una antelación de tres meses respecto a la expiración del plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórogas.

Denuncia

Art. 4.º El convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. El escrito de denuncia proponiendo rescisión o revisión del

mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórogas, para que ésta la curse al Organismo laboral competente. Para ello se acompañará al escrito de denuncia una copia del mismo para su entrega a la otra parte.

Revisión del Convenio

Art. 5.º Cualquiera de ambas partes contratantes podrá pedir la revisión del presente Convenio colectivo sindical durante la vigencia o prórroga del mismo si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas vigentes y la totalidad de las nuevas mejoras valoradas y estimadas en su conjunto o por anualidades sea superior a las establecidas en este Convenio colectivo sindical.

Jurisdicción

Art. 6.º Sin detrimento de las facultades de todo orden que corresponden a la dirección de la empresa por disposición de la Ley, cuantas dudas puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio colectivo sindical serán sometidas a la decisión de una Comisión mixta interpretativa, que quedará integrada por dos Vocales del jurado de empresa y otros dos designados por la sociedad, los cuales actuarán bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad, o persona en quien delegue.

Repercusión en precios

Art. 7.º El conjunto de las mejoras obtenidas en el presente Convenio no llevará consigo aumento alguno en los precios de gas aprobado por disposición oficial.

Mejoras establecidas

Art. 8.º Se reseña a continuación la tabla de salarios a partir de 1.º de enero de 1972.

Categoría profesional	Salario mensual Pesetas
<i>Personal técnico:</i>	
1.ª categoría «A»	12.980
1.ª categoría «B»	11.389
2.ª categoría	9.743
3.ª categoría	8.280
4.ª categoría	7.371
5.ª categoría	6.461

Personal administrativo:

1.ª categoría	11.389
2.ª categoría	9.743
3.ª categoría	8.280
4.ª categoría, Oficial 1.º	7.371
4.ª categoría, Oficial 2.º	6.276
5.ª categoría, Auxiliar	5.442
6.ª categoría, Telefonista	5.442

Personal obrero:

(Subgrupo primero)

1.ª categoría	7.371
2.ª categoría, Oficial 1.º	6.106
2.ª categoría, Oficial 2.º	5.606
2.ª categoría, Oficial 3.º	5.270

(Subgrupo segundo)

2.ª categoría	6.106
3.ª categoría	5.606

(Subgrupo tercero)

2.ª categoría peonaje	4.920
-----------------------	-------

Personal auxiliar:

2.ª categoría	5.442
3.ª categoría	5.442

Personal subalterno:

2.ª categoría	5.442
3.ª categoría	5.442
4.ª categoría	5.270

A partir de 1.º de enero de 1973 la tabla salarial será actualizada de conformidad con la variación anual del índice de costo de vida en el conjunto nacional que señale el Instituto Nacional de Estadística, referido al 31 de diciembre de 1972.

Serán compensables y absorbibles con las actuales retribuciones todas las mejoras que pueran establecerse por los Organismos oficiales y cuya total cuantía sea inferior a las condiciones del presente Convenio en su conjunto.

Antigüedad

Art. 9.º Se mantiene la antigüedad establecida en anteriores Convenios, la cual dará derecho a percibir cuatro trienios y los quinquenios a que haya lugar. Los trienios se computarán sobre el 5 por 100 y los quinquenios sobre el 10 por 100 del sueldo regulador, que estará constituido por la media aritmética de los sueldos cobrados en los tres o en los cinco años anteriores, respectivamente, computándose la antigüedad desde 1.º de enero de 1962.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrán en cuenta los años completos, y si el ingreso o el ascenso se ha producido antes del 30 de junio se considerará como realizado el 1.º de enero del mismo año. Si se produjera con posterioridad al 30 de junio no producirán efecto hasta el 1.º de enero del siguiente año.

El presente régimen de premios de antigüedad absorbe cualesquiera otro que se hubiera venido aplicando con anterioridad, según criterios establecidos en Convenios anteriores, y cuya aplicación ya se efectuó.

Las percepciones totales por antigüedad no podrán exceder, en ningún caso, del 50 por 100 del sueldo base regulador asignado a la categoría en la que se halle encuadrado el productor últimamente.

La presente regulación no puede crear mayores derechos en cuanto a antigüedad que los que ya emanarían como normal consecuencia de las normas establecidas en los Convenios anteriores.

Absorción

Art. 10. Todo aumento de salarios dispuesto oficialmente, o bajo cualquier forma que se presente, será absorbido automáticamente en cuanto no exceda del importe de las mejoras económicas concedidas en el presente Convenio colectivo sindical y valorado en su conjunto en forma de ingresos totales anuales, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5.º y en el 8.º.

Beneficios

Art. 11. La percepción de los productores en la participación de beneficios será computada sobre catorce pagas al año.

Servicio nocturno

Art. 12. Para el personal pendiente del eventual servicio nocturno se establece la prima consistente en 30 pesetas por jornada, más el importe equivalente a lo que puede suponer una hora extraordinaria realizable por el trabajador.

Indemnización por cupo gratuito de carbón

Art. 13. Habiendo dejado de producirse el carbón de cok, la empresa indemnizará con 100 pesetas al mes a los jubilados que, anteriormente a la modernización de las instalaciones de producción de gas, venían percibiendo un cupo gratuito de 75 kilos de carbón de cok y a los que, además, no sea posible hacerles el suministro de gas en las condiciones reglamentarias, al igual que se venía haciendo en Convenios anteriores.

El personal de plantilla que no dispone de gas ciudad recibirá mensualmente, a su elección, bien dos cargas normales de gas butano o el importe de las mismas al precio de venta al público. Dicha entrega se efectuará en tanto la compañía continúe manteniendo

do su cualidad de distribuidora de gas butano.

Impuesto sobre los rendimientos de trabajo personal

Art. 14. El importe del impuesto sobre rendimientos de trabajo personal correspondiente a los productores sujetos a dicho gravamen será abonado por la empresa en la forma que lo vienen haciendo, sin que se considere salario a ningún efecto.

Plus de quebranto de moneda

Art. 15. Al personal que efectúa recaudación con carácter permanente se le abonarán 100 pesetas mensuales en concepto de quebranto de moneda, salvo a quien, a título personal, se le hubiere atribuido por la Empresa cantidad mayor.

Rendimientos mínimos

Art. 16. Ambas partes hacen constar la imposibilidad de establecer una tabla de rendimientos mínimos, dadas las dificultades técnicas existentes para su confección.

Jornada de trabajo

Art. 17. El personal obrero realizará su jornada laboral conforme a la Ordenanza en vigor. En turno continuado, los que la índole de su trabajo así se les requiera. En horarios de mañana y tarde, los demás. Por excepción, y para estos últimos, la jornada de trabajo de los sábados será la de cinco horas prestadas de manera ininterrumpida. Los de horario continuado cobrarán las ocho horas de los sábados, cada una de ellas conforme determina la legislación aplicable.

El personal administrativo y técnico que preste su servicios exclusivamente en oficinas realizará la jornada ininterrumpida, salvo aquellos que contractualmente tuvieran otra establecida.

El personal auxiliar y subalterno realizará los horarios que se acomoden al normal servicio al cual se hallen adscritos.

Vacaciones

Art. 18. Se mantiene el siguiente régimen de vacaciones retribuidas:

Los trabajadores de plantilla disfrutará una vacación anual mínima que se regulará por los años de servicio prestados dentro de la Empresa, en la siguiente forma:

De 1 a 10 años de servicio:

Personal técnico y administrativo (1.^a, 2.^a y 3.^a categorías), 20 días naturales.

Resto de personal, 15 días naturales.

De 10 a 20 años de servicio:

Personal técnico y administrativo (1.^a, 2.^a y 3.^a categorías), 25 días naturales.

Resto de personal, 20 días naturales. Más de 20 años de servicio:

Personal técnico y administrativo (1.^a, 2.^a y 3.^a categorías), 30 días naturales.

Resto de personal, 25 días naturales.

Para los efectos antes mencionados, la antigüedad se computa sobre el 1.^o de enero de cada año, considerado como año entero de servicio aquel en que ingresó el productor, cualquiera que sea la fecha en que empezó a prestarlo. No obstante, el primer año natural de ingreso sólo dará derecho al productor a disfrutar las vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado.

Las vacaciones se concederán en las fechas que, de común acuerdo, se establezcan entre empresas y productores, y, a falta de éste, en lo que ordene la Magistratura de Trabajo.

Sea cual fuere la antigüedad en el servicio, los menores de 21 años o de 17, según se trate de personal masculino o femenino, disfrutarán de un período de vacaciones retribuidas de veinte días naturales cuando acudan a campamentos, cursillos o viajes realizados por la Delegación de la Juventud. Asimismo la empresa atenderá las peticiones del personal que desee acudir a residencias de «Educación y Descanso», coincidiendo el permiso con las fechas de salida del grupo o expedición.

Art. 19. Residencias de verano.—La empresa se compromete a conceder seis plazas gratuitas, que serán distribuidas por sorteo entre todos los productores afectados por el presente Convenio, que lo soliciten para veranear en residencias de «Educación y Descanso», o plazas de diez días de «turismo social».

Durante el verano, para aquellos productores que tomen sus vacaciones se pondrán a su disposición dos viviendas en Aliaga (Teruel), por turnos de quince días. Estas viviendas no serán ocupadas por más de cinco personas, todas ellas dependientes del trabajador beneficiario, juntas con este mismo. En caso necesario se adjudicarán por sorteo.

Los referidos sorteos se efectuarán entre los productores que no hayan disfrutado con anterioridad de ninguno de los beneficios de este artículo, salvo que su número fuera inferior al de las plazas de una u otra clase citadas en los dos párrafos anteriores, en cuyo caso se adjudicarían automáticamente. Para las restantes se efectuará el sorteo entre los demás peticionarios.

Ascensos de categoría

Art. 20. Los ascensos se determinarán conforme a lo dispuesto en la Ordenanza laboral. No obstante, los oficiales segunda administrativos y los oficiales segunda del personal obrero, primer subgrupo, segunda categoría, percibirán a los ocho años de su ingreso en la categoría la remuneración inicial correspondiente a oficiales primeros si hasta entonces no ha sido posible su ascenso, siempre que el oficial segunda aspire y se presente a los concursos que se anuncien para cubrir vacantes de oficial de primera.

Previsión Social

Art. 21. Jubilaciones.—La empresa se compromete y obliga a proporcionar a su personal un complemento que mejore la prestación reglamentaria de jubilación que le corresponda por la Mutualidad Laboral.

Tendrán derecho a ser jubilados y a percibir la pensión completa todos los productores que hayan cumplido los 65 años de edad.

Al haber cumplido los 65 años puede establecerse la jubilación, a propuesta de la empresa o a petición del interesado.

Cuando ofrecida por la empresa la pensión complementaria de jubilación no sea aceptada por el interesado, no se le volverá a ofrecer cuando este productor desee la jubilación.

La pensión máxima complementaria de jubilación consistirá en abonar la diferencia entre lo que perciba el interesado por la Mutualidad Laboral y el importe de sus ingresos líquidos anuales.

El efectivo líquido de estos ingresos estará integrado por los siguientes conceptos, que se hubiesen percibido en el año anterior a su jubilación:

- Sueldo o jornal asignado por la empresa.
- Antigüedad.
- Pagas extraordinarias reglamentarias.
- Gratificaciones fijas extrasalariales.

Para alcanzar la pensión complementaria de jubilación se exigirá a cada productor que haya cumplido los 65 años de edad, una antigüedad en la empresa de servicios ininterrumpidos durante cuarenta años.

Para los que no hayan cumplido este período de antigüedad, la pensión de jubilación se determinará reduciendo el importe líquido anual indicado anteriormente en un 1 por 100 por cada año que le falte para completar el mínimo exigido.

Art. 22. Personal en situación de

baja por accidente de trabajo y enfermedad. — Los productores en situación de baja por larga enfermedad continuarán percibiendo sus haberes fijos, o la diferencia para completar los mismos, cuando reciban indemnización con cargo a la Seguridad Social, concediéndoles el complemento de jubilación que pudiera corresponderles cuando pasen a depender del Mutualismo Laboral, de acuerdo con las condiciones señaladas en el párrafo segundo del presente artículo.

El complemento de jubilación se determinará en función de la edad y años de servicios del interesado, en el momento en que se produzca la baja en la sociedad, con los coeficientes reductores aplicables al personal que cumpla los 65 años de edad.

Las normas indicadas en los párrafos anteriores serán de aplicación al trabajador en situación de baja por accidente laboral. Respecto al complemento de jubilación se aplicará al productor cuando se le dictamine incapacidad permanente total.

Art. 23. Inspección médica. — El servicio médico de empresa estará facultado para realizar las visitas periódicas de inspección que considere oportunas a los productores que se encuentren en situación de baja por enfermedad o accidente, siendo indispensable su informe favorable para la concesión de los beneficios contenidos en el artículo 22 del presente Convenio.

Art. 24. Ayuda económica para estudios. — Se ratifica la asignación que anualmente destina la empresa a ayuda económica para estudios de los hijos de sus empleados, cuya distribución realiza una Comisión nombrada al efecto.

Art. 25. Salario-hora profesional. — Se reseña a continuación la fórmula para hallar el salario-hora individual:

$$\text{Salario hora individual} = \frac{16 S + A}{(365 - (D + F + V)) 8}$$

Detalle:

- 16 = Mensualidades del salario.
- S = Salario escala.
- A = Antigüedad anual.
- 365 = Días del año.
- D = Domingos del año.
- F = Días festivos no recuperables.
- V = Vacación anual retribuida.
- 8 = Jornada laboral.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Núm. 2.603

Jefatura Provincial de Sanidad

INSPECCION PROVINCIAL DE FARMACIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 20 de febrero de 1962 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 60, de 10 de marzo), reproducida en el "Boletín" de la provincia núm. 65, de 21 de marzo, con la nueva reglamentación y funcionamiento de los botiquines de los medios rurales, esta Jefatura ha acordado prestar conformidad y conceder la necesaria autorización para la instalación de un botiquín solicitado en Grisén, de esta provincia, concediéndose un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que puedan formularse reclamaciones al mismo, que, de existir, deberá presentarse ante esta Jefatura, la cual, a su vista, resolverá lo que proceda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de marzo de 1972. — El Jefe provincial de Sanidad, José H. Zárate Prats.

SECCION SEXTA

Núm. 2.764

TAUSTE

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión de 27 de marzo de 1972, la modificación parcial del Plan general de Ordenación Urbana, consistente en la prolongación de la avenida de Nuestra Señora del Pilar y su calle paralela de Santa Engracia, solicitada por la Cooperativa "San Simón y San Judas", de esta villa, se abre información pública por plazo de un mes, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1952, en relación con el artículo 32 de la misma.

Tauste, 29 de marzo de 1972. — El Alcalde, Lorenzo Simón García.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 2.770

CANO MONTES (Francisco), encartado en la causa número 49 de 1972, hijo de Antonio y de María, natural de Zaragoza, vecino de la ciudad de Barcelona, nacido el día 31 de diciembre de 1944, estado soltero, oficio administrativo, datos personales: estatura, 1,620 metros; pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, aire marcial, señales particulares no presenta ninguna a la vista. Se ruega a todas las Autoridades militares y civiles que pudieran tener conocimiento del paradero del citado individuo, o bien lugar de residencia del mismo, que procedan a su inmediata detención, debiendo de ser puesto a disposición del Capitán Juez instructor del Tercio Sahariano 4 de la Legión, don Armando Menéndez de la Gala, en la plaza de Villa Cisneros (Sahara), al cual le instruye causa número 49 de 1972, por el presunto delito de desertión, haciéndosele saber que si pasados treinta días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, no hubiera efectuado su presentación será declarado en rebeldía.

Núm. 2.814

LOPEZ MERINO (Concepción), de 23 años de edad, hija de Fernando y Jacinta, casada, natural de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, procesada en sumario que se tramita con el número 54 de 1972, sobre abandono de deberes familiares, en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en el mismo en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, a fin de constituirse en prisión decretada en dicho procedimiento.

Núm. 2.621

PETISME BIELSA (Ventura), hijo de Ventura y de Carmen, de 26 años,

natural de Pedrola, provincia de Zaragoza, de estado soltero, de profesión estudiante, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos marrones, nariz normal, barba poblada, sin antecedentes penales, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de la Academia General Militar de Zaragoza.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.750

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 7 de 1972, a instancia de doña Josefina Arellano Soria, representada por el Procurador don Miguel-Angel Colmenares, contra don Antonio Romero Martínez y su esposa, doña Pilar Vera Gil, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca:

Campo viña en término de Miralbueno, partida Pallaruelo, de esta ciudad, con varios olivos, de cabida 1 hectárea 60 áreas, que linda: al Este, riego llamado brazal alto; Sur, tierras de Lucio Calvete y porción de don José Pinilla; al Oeste, con camino de herederos y porción de don José Pinilla, y al Norte, tierra de herederos de Julián Yanguas y porción de don José Pinilla. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 10 de mayo próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran o sean inferiores al tipo de subasta, que es el importe total de la valoración dada a la finca, y pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos, y que los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.772

JUZGADO NUM. 4

Don José - Esteban Rodríguez Pesquera, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 2 de mayo de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 400 de 1967, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de "Banco Central", S. A., contra don José González Torres, de esta vecindad, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 % del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda librar sus bienes pagando al actor o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Piso principal izquierda, sito en calle Mefisto, núm. 4, de Zaragoza, de unos 100 metros cuadrados, y una participación de 6,45 por 100 en el solar, en regular estado de conservación; tasado en 1.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.850

JUZGADO NUM. 4

Don José - Esteban Rodríguez Pesquera, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 10 de mayo próximo de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 294 de 1970, a instancia del Procurador señor Bozal, en representación de don Emilio Ciscar Maestre, contra don Francisco Ramón Tur, vecino de Ibiza, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Porción de tierra secano, sita en la parroquia de San Jorge, término municipal de San José, de una extensión de 2.201 metros cuadrados, con una casa de planta baja y dos almacenes destinados a talleres. Inscrita al tomo 35, libro 5, folio 19, finca 4.537 duplicado, de Ibiza. Valorada a efectos de esta segunda subasta en el precio de 1.467.333'35 pesetas.

Otra porción de tierra, de la misma parroquia y término, de cabida 212 metros cuadrados. Inscrita al tomo 387, libro 68, folio 167 vuelto, finca 4.880. Valorada en segunda subasta en 70.666'70 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.751

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

De orden del señor Juez de primera instancia del Juzgado número 5 de los de esta ciudad, y en virtud de lo acordado en expediente de medidas provisionales en relación con la mujer casada, seguidas en este Juzgado con el número 111 de 1972, a instancia de doña Luisa Mazón Villanueva, contra su esposo, don Rafael Galán Longarón, se cita por medio de la presente a dicho señor Galán Longarón para que el día 20 de abril próximo, a las once horas de la mañana, comparezca en este Juzgado para asistir a la comparecencia señalada para dicho día, con apercibimiento que de no hacerlo se dictará la resolución que proceda, con los perjuicios a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al referido señor Galán Longarón expido la presente en Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y dos. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.791

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de mayo de 1972, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 91 de 1971, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de don Cecilio Peiro Cabrera y don Jesús Ceamanos Bendicho, contra don Manuel Crespo Acón.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 % efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Cuatro estanterías metálicas, un mostrador y una mesa de despacho; valorados en 4.750 pesetas.

2. Una caja registradora marca "Regna", modelo D3-51, manual, núm. 955.179; valorada en 8.000 pesetas.

3. Ocho sillas metálicas, tapizadas en

skai color hueso; valoradas en 400 pesetas.

4. 1.500 pares de zapatos de diversos números y modelos; valorados en pesetas 150.000.

5. Un armario ropero metálico, dos cuerpos; valorado en 1.500 pesetas.

6. Una escalera metálica de cuatro peldaños; valorada en 250 pesetas.

7. Un mostrador de madera; valorado en 300 pesetas.

8. Cuatro sillas metálicas, tapizadas en skai color hueso; valoradas en 200 pesetas.

9. Cuatro estanterías de madera y un espejo de pie; valorados en 500 pesetas.

10. Un cuarto de estar compuesto de tresillo tapizado en skai blanco, con almohadones en tela de flores; valorado en 3.000 pesetas.

11. Un televisor marca "Wilsonia", de 23 pulgadas, con elevador y mesa; valorado en 7.500 pesetas.

12. Un mueble librería con diversos libros; valorado en 4.000 pesetas.

13. Una mesa de centro, un carrito auxiliar de servicio, una estufa de butano marca "Super-Ser"; valorados en 2.000 pesetas.

14. Un mueble de madera con tablero de mármol, con dos puertas correderas; valorado en 1.000 pesetas.

15. Un armario dormitorio estilo "Imperio", con consola haciendo juego; dos mesillas en el mismo estilo y una banqueta tapizada en tela color rojo; valorados en 5.000 pesetas.

16. Un armario de dos cuerpos, estilo funcional, marca "Palau", color marrón con vivos blancos; valorado en 2.000 pesetas.

17. Un mueble librería-estudio, haciendo juego con el anterior y una mesilla también haciendo juego; una banqueta estilo "puff", tapizada en skai color oscuro y tela; valorados en 2.500 pesetas.

18. Una máquina de coser marca "Alfa"; valorada en 1.750 pesetas.

19. Una mesa de comedor, con tablero de formica y patas metálicas, en color marrón; valorada en 1.000 pesetas.

20. Dos sillones y seis sillas tapizadas en skai color blanco; valorados en pesetas 1.500.

21. Una estufa de butano marca "Agni", de tres placas; valorada en 1.000 pesetas.

22. Un frigorífico marca "Edesa", de 130 litros; valorado en 2.500 pesetas.

23. Una cocina marca "Balay", de dos fuegos y un horno; valorada en 1.000 pesetas.

24. Un calentador de butano de baja presión, marca "Fagor"; valorado en pesetas 1.000.

25. Una mesa de cocina en formica color gris y dos banquetas haciendo juego; valoradas en 500 pesetas.

26. Un armario metálico de baño, un espejo rectangular de cuarto de baño y un reloj marca "Certina", modelo "DS", automático, con esfera negra; valorados en 900 pesetas.

27. El derecho de traspaso del local de negocio sito en Moncasi, núm. 1, que gira bajo la denominación de "Calzados Moda", del que es propietaria doña Isabel Molina Lallana, domiciliada en Juan Pablo Bonet, 24; valorado en 150.000 pesetas.

28. El derecho de traspaso del local de negocio sito en la calle Duquesa de Villahermosa, número 31, que también gira con la denominación de "Calzados Mola" y del cual es propietario don Joaquín Baraza de Veraza, con domicilio en Marina Moreno, 26; valorado en 200.000 pesetas.

El adquirente de estos derechos contraerá la obligación de permanecer en los locales objeto de traspaso, dedicándolos al mismo negocio actual, explotándolo ininterrumpidamente por tiempo mínimo de un año.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.815

JUZGADO NUM. 5

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Zaragoza, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos con el número 547 de 1971, a instancia del Procurador señor Lozano Gracián, en nombre y representación de doña Gregoria Lalana Algora, contra la Sociedad Comunera de los Montes de Pedrola y otros, por medio de la presente cédula de emplazamiento, que se insertará en el "Boletín Oficial" de esta provincia y se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado, se subsanan los errores que se sufrieron y se da por reproducida la publicación en dicho "Boletín Oficial", correspondiente al día 6 de marzo de 1972, número 1.629, sección séptima, con la advertencia de que donde se dijo Bernabea Bielsa Sánchez, Ricardo Bielsa Sánchez, Fe Bericat Borao y Pabla Carbó Lugea, debe leerse Bernabea Bielsa Sancho, Ricardo Bielsa Sancho, Fe Bericat Corao y Pabla Calvo Lugea, a los que se emplaza para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a dichos demandados expido la presente en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.755

CALATAYUD

Don Mariano Rodríguez Estevan, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en procedimiento de apremio dimanante de autos ejecutivos número 101 de 1971, promovidos en este Juzgado por el "Banco Zaragozano", sociedad anónima, contra los cónyuges don Francisco Serrano de la Torre y doña Pilar Pérez Serrano, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días la siguiente finca propiedad de dichos demandados:

Finca rústica, regadío, sita en término municipal de Villalba de Perejil, en el paraje de "La Torca" o "La Cerrada", de 68 áreas y 40 centiáreas. Linda: Norte, con Domingo Pablo; Sur, acequia; Este, con senda y brazal, y Oeste, Juan Pablo Hernández. Tasada pericialmente en la suma de 160.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 8 de mayo de 1972, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Dicha finca sale a subasta por el precio de tasación indicado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Los títulos de propiedad no se han aportado a los autos, pero se ha suplido, de conformidad con el actor, con la certificación de cargas, que pueden examinar los que piensen tomar parte en la subasta.

5.ª Las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades que de las mismas se deriven, sin que se dedique a su extinción el precio del remate.

Dado en Calatayud a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.— El Juez de primera instancia, Mariano Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.792

CALATAYUD

Don Mariano Rodríguez Estevan, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 29 de 1972, instados por doña Carmen Estrada Heredero, representada por el Procurador don Angel Alonso Genis, contra don Miguel Arnáiz Miguel, mayor de edad, casado, industrial, propietario del bar "Xalón" de esta ciudad, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En Calatayud a 15 de marzo de 1972. — El señor don Mariano Rodríguez Estevan, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Carmen Estrada Heredero, representada por el Procurador don Angel Alonso Genis y dirigida por el Letrado don César Díez Gil, y de otra, como demandado, don Miguel Arnáiz Miguel, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, con domicilio en el bar "Xalón", sin representación ni dirección, por no haber comparecido en autos, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad de don Miguel Arnáiz Miguel, y con su valor hacer entero y cumplido pago a doña Carmen Estrada Heredero de las 30.000 pesetas reclamadas de principal, 1.259 pesetas por gastos de protesto y devolución y los intereses legales de la cantidad reclamada desde la fecha del protesto, más las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Mariano Rodríguez Estevan". (Rubricado y sellado).

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y su notificación en la forma que previene la Ley al ejecutado se expide el presente en Calatayud a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y dos. — El Juez de primera instancia, Mariano Rodríguez Estevan. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 2.756

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Don César Dorel Navarro, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente hago saber: Que para el día 20 de abril próximo y hora de las once de su mañana, se ha señalado la venta en pública subasta, por término de ocho días y primera vez, los bienes que se dirán, embargados en el juicio ejecutivo número 71 de 1971, promovido por don Antonio Abadía Redondo, representado por el Procurador don Carlos Dehesa Sumelzo, contra doña Raquel Echegoyen, viuda de Sancho Morán, vecina de Sádaba.

Una báscula de 200 kilos de fuerza; tasada en 1.000 pesetas.

Una máquina de coser marca "Singer"; en 2.000 pesetas.

Una bicicleta marca "Orbea"; en pesetas 500.

Una mesa de comedor extensible; en pesetas 600.

Seis sillas tapizadas en skai; en 350 pesetas.

Una mesa camilla; en 150 pesetas.

Una estufa butano "Agni"; en 800 pesetas.

Un armario mueble de dos cuerpos; en 1.000 pesetas.

Una máquina de tricotar marca "Silver"; en 15.000 pesetas.

Total tasación, 21.400 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100, por lo menos, del tipo de tasación, y presentar el documento nacional de identidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Los bienes se hallan depositados en la propia deudora, vecina de Sádaba.

Dado el presente en Ejea de los Caballeros a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, César Dorel. — El Secretario accidental, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 2.851

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 22 de 1972, instado por don Pablo Díaz Martín, representado por el Procurador señor García Anadón, contra don Luis Guinda Rosado, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Una televisión marca "Inter", de 23 pulgadas, con UHF y estabilizador; tasada en 9.500 pesetas.

2.º Un frigorífico marca "Edesa", modelo F-265; tasado en 5.000 pesetas.

3.º Una cocina de butano, marca "Edesa", de dos fuegos y horno, con una bomba; tasada en 2.500 pesetas.

4.º Un cuarto de estar compuesto de tresillo con sofá tres plazas y dos butacas, tapizados en skai, con almohadones independientes tapizados en tela estampada; mesa centro redonda, con armazón metálico cromado y tablero de formica en forma escalera, con dos pequeños cajones acoplados; una mesa centro rectangular, con armazón de madera y tablero de mármol, y mueble librería de poliéster de 2,40 por 1,80 metros, aproximadamente, de diversos departamentos; tasado en 12.000 pesetas.

Total, 29.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 25 de abril, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado (Puente Virrey, 71, segundo izquierda), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dichos bienes salen con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.852

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 41 de 1972, instado por doña Angeles Tena López (Procurador señor Bibián), contra don Pedro Carazo Aceña, se sacan a la venta en pública su-

basta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Nueve armarios metálicos roperos, de diferentes medidas; en 27.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 2 de mayo, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado (avenida de Navarra, 53), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.853

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña y López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 274 de 1971, instado por "Forjan Zaragoza", S. A. (Procurador señor Bibián), contra don Emilio López Vivas, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Un televisor sin marca, con estabilizador y mesa; en 5.500 pesetas.

2.º Un frigorífico "Edesa", de 200 litros de capacidad; en 4.000 pesetas.

3.º Una lavadora "Lackey"; en pesetas 1.500.

4.º Un reloj "Orly Time"; en 500 pesetas.

Total, 11.500 pesetas.

Se celebrará la expresada subasta sin sujeción a tipo de tasación y tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 2 de mayo, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar

previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.723

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que para cubrir el pago de crédito y costas del juicio de cognición número 12 de 1972, que se tramita a instancia de "Inversiones Zaragoza", S. A., representada por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra don Arturo Fuertes Alvarez, he acordado sacar a su venta en primera y pública subasta, con las condiciones legales, los bienes embargados al demandado y que, con su valoración, son los siguientes:

Un coche "Seat 124", matrícula Z-79.252; en 60.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 25 de abril, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, debiendo acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma. Los bienes embargados se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones